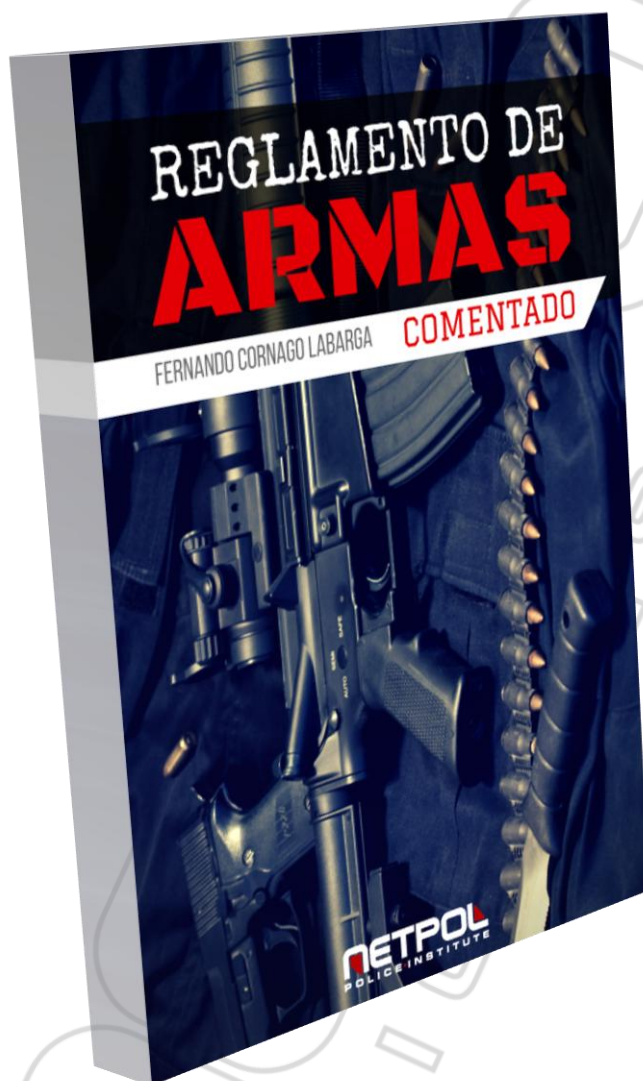


GUÍA RÁPIDA DE INFRACCIONES CON **ARMAS**



*Basado en el libro original
Reglamento de Armas Comentado*

Fernando Cornago Labarga
f.cornago@netpol.es



LEY ORGÁNICA 4/2015

Artículo 18

OCUPACIÓN TEMPORAL

- a) **Posibilidad de practicar las comprobaciones necesarias** en las personas, bienes y vehículos para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas
- b) **Posibilidad de ocupar cualesquier objeto, instrumento o medio de agresión**, incluso armas que se porten con licencia, permiso o autorización

Artículo 36.10

ARMAS PROHIBIDAS

- Portar y exhibir **armas de** las recogidas en **los artículos 4, 5 y 6** del R.D. 137/1993

EJEMPLO: Portar un puño americano
Portar una defensa extensible
*** Ambas, posibles infracciones penales (Art. 563) si cumplen 4º requisito
Portar un arma de fuego automática, munición de guerra, etc...

- **Negligencia / temeridad / intimidación**

Portar, exhibir o usar **armas no prohibidas** de modo negligente, temerario o intimidatorio

Negligente	(R.A.E.):	<i>"Con descuido; falta de cuidado"</i>
Temerario	(R.A.E.):	<i>"Excesivamente imprudente"</i>
Intimidatorio	(R.A.E.):	<i>"Que causa o infunde miedo"</i>

- **Fuera de los lugares habilitados**

Portar, exhibir o usar **armas no prohibidas** fuera de los lugares habilitados para su uso, aun cuando se tenga licencia

EJEMPLO: Usar un arco de poleas fuera de un campo habilitado para el tiro deportivo
Usar un arma corta de fuego guiada en F fuera de una galería o campo de tiro

Límites del Art. 149:

1. Solamente se podrán llevar armas reglamentadas por las vías y lugares públicos urbanos, y desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto desde los lugares en que habitualmente están guardadas o depositadas hasta los lugares donde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas
2. Las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas



Artículo 36.12

TRANSPORTE O UTILIZACIÓN DE ARMAS, CARTUCHERÍA...

➤ Incumpliendo la normativa de aplicación:

No cumplir con las obligaciones establecidas en los Reglamentos de desarrollo (Armas, Cartuchería, etc...) cuando no existan infracciones específicas en la L.O. 4/2015:

EJEMPLOS: Portar armas de fuego sin llevar la guía de pertenencia (Art. 89.2 R.A.)
Incumplir lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1978 sobre circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego

➤ Careciendo de la documentación o autorización requeridas

EJEMPLOS: Transportar un arma no de fuego que requiera licencia sin poseerla (ballesta)
Transportar cartuchería metálica (P.Ej. 9mm) sin tener licencia de armas
Llevar un arma detonadora o spray de defensa siendo menor de 18 años
Llevar un ALD (airsoft) sin la correspondiente tarjeta de armas

➤ Excediendo los límites autorizados (Art. 149 R.A.)

EJEMPLOS: Transportar un arma reglamentada sin desmontar o fuera de su caja o funda
Transportar un arma reglamentada poseyendo la licencia con una pieza fundamental (P. Ejm: cañón para plomeo) que no consta en la guía
Transportar cartuchería con licencia en número superior al permitido

➤ Falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias (Art. 147 R.A.)

No mantener la vigilancia/control permanente sobre las armas

EJEMPLOS: Dejar el arma en el vehículo mientras se toma café
Llevar auriculares durante su uso

Artículo 37.2

EXHIBICIÓN DE OBJETOS PELIGROSOS PARA INTIMIDACIÓN

S.T.S. 1183/2001 sobre la intimidación:

“Amenaza de realizar un mal inmediato teniendo como objetivo doblegar la voluntad del sujeto pasivo, infundiéndole miedo o temor sobre un mal inminente”

Debe ser una mera **exhibición sin personalización**, pues la misma supondría delitos del 169 (amenazas), 172 (coacciones) o 563 (tenencia dinámica, en caso de ser materialmente armas)

Artículo 37.8

DOCUMENTACIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

- Mala conservación de la guía de pertenencia y/o licencia
- No denunciar la pérdida o sustracción de dichas documentaciones



REGLAMENTO DE ARMAS

Artículo 1.2

PIEZAS FUNDAMENTALES

Las piezas fundamentales terminadas tendrán el mismo régimen jurídico que las armas de las que formen parte y quedarán incluidas en la categoría en que se haya clasificado el arma en la que se monten o vayan a ser montadas

Tendrá la misma consideración a efectos jurídicos (administrativos y penales) la tenencia de un arma completamente acabada que cualquiera de sus piezas fundamentales por sí solas (identificables por el número de serie troquelado en las mismas). La carencia de licencia tanto en caso de portar un arma completa como una pieza fundamental, dará lugar a la misma responsabilidad penal (Art. 564 C.P.). Si se posee licencia para el arma de fuego (escopeta) pero se lleva una pieza fundamental que no consta en la guía (cañón de plomeo), conllevará infracción administrativa

Artículo 1.4

EXCLUSIÓN DE APLICACIÓN

FAS, FCS y CNI **excluidos** de la aplicación del Reglamento

Artículo 3

CATEGORÍAS DE ARMAS

CAT.	ARMAS	REVISTA	GUÍA	IMÁGENES
1ª	Armas de fuego cortas	3 años	SI	
2ª	2.1 Armas de fuego para vigilancia y seguridad 2.2 Armas de fuego largas rayadas para caza mayor	3 años	SI	
3ª	3.1 Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo (cal. 22) 3.2 Armas de fuego largas lisas y escopetas 3.3 Armas de gas o aire que excedan de 24,2 Julios	5 años 3 concurso	SI	
4ª	4.1 Armas de gas o aire de repetición 4.2 Armas de gas o aire de un solo tiro (incluidas airsoft)	NO	TARJETA	
5ª	5.1 Armas blancas no prohibidas 5.2 Machetes militares o imitaciones	NO	NO	
6ª	6.1 Armas históricas o antiguas 6.2 Armas fabricadas antes de 1870 (antiguas por Mª Defensa) 6.3 Resto armas antiguas 6.4 Avancarga	SOLO PARA TRASLADO GUÍA ESPECIAL		
7ª	7.1 Anestésicas 7.2 Ballestas 7.3 Lanzacabos (Guía de pertenencia expedida por I.A.) 7.4 Flobert 7.5 Arcos / Fusiles submarinos 7.6 Detonadoras / Lanzabengalas	5 años 5 años 5 años 5 años NO NO	SI SI SI SI LICENCIA LICENCIA	

Artículo 4

ARMAS PROHIBIDAS PROHIBICIÓN TOTAL. INCLUIDAS IMITACIONES

- a) Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo

DELITO del Art. 563 C.P. por "modificación sustancial"



- b) Las **armas largas** que contengan **dispositivos especiales**, en su culata o mecanismos, **para alojar pistolas u otras armas**

Se prohíbe la **oquedad** que posibilite la ocultación; **no requiere que haya armas dentro**

Si posee licencia para el arma larga → infracción administrativa
Si no posee licencia para el arma larga → delito del Art. 564 C.P.

- c) Las **pistolas y revólveres** que lleven **adaptado un culatín**

Requiere que el culatín esté efectivamente adaptado

Un culatín por sí solo no está prohibido

Si posee licencia para el arma de fuego → infracción administrativa
Si no posee licencia para el arma larga → delito del Art. 563 C.P. (agravado)

- d) Las **armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos**

DELITO del Art. 563 C.P. en todo caso

- e) Las **armas de fuego simuladas** bajo apariencia de cualquier otro objeto

DELITO del Art. 563 C.P. en todo caso

- f) **Bastones-estoque**

También estoques contenidos dentro de objetos similares, como muletas

Puede constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica

Puñales de cualquier clase

Hoja < 11 cms de longitud, 1 solo filo y punzante

Puede constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica

Navajas automáticas

También de apertura mecánica, asistida, de inercia...

Puede constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica

- g) Las **armas de fuego**, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, **combinadas con armas blancas**

Arma de fuego + arma blanca

Arma de aire comprimido + arma blanca

EJEMPLO: Fusil (arma de fuego) con bayoneta (arma blanca)

Si posee licencia para el arma de fuego → infracción administrativa
Si no posee licencia para el arma larga → delito del Art. 563 C.P. (agravado)



- | | |
|--|--|
| h) Defensas de alambre o plomo | (secciones de cable, "porras" de plomo, etc...) |
| Rompecabezas | (bola con pinchos, con o sin cadena, típica del Medievo) |
| Llaves de pugilato con o sin púas | (puños americanos) |
| Tiragomas perfeccionados | (reforzados, con apoyo de antebrazo, etc...) |
| Cerbatanas perfeccionadas | (con dardos parabólicos, ayudas a puntería, etc...) |
| Munchacos | (extensibles o no, unidos por cadena o cordino, etc...) |
| Xiriquetes | (estrellas ninja) |

Todos pueden constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica

"... así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas"

Cajón desastre para armas no contempladas específicamente en los apartados anteriores

EJEMPLO: Mosquetones navaja, crucifijos navaja, bastones patriarcales, cadenas usadas a modo de onda, etc...

Puede constituir delito del Art. 563 si cumplen 1º y 4º requisito de Tenencia Dinámica

Artículo 5	ARMAS RESTRINGIDAS	PROHIBICIÓN PARCIAL
------------	--------------------	---------------------

- a) Las **armas semiautomáticas** de las categorías 2.ª.2 y 3.ª.2, cuya **capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable**

Armas largas **de accionamiento semiautomático**

Armas largas rayadas, escopetas y demás largas de ánima lisa o con cañón rayado para plomeo:

- Con capacidad de carga superior a 5 cartuchos (4 + 1)
- Culata plegable
- Culata eliminable

Si posee licencia para el arma de fuego → infracción administrativa
Si no posee licencia para el arma larga → delito del Art. 563 C.P. (agravado)

- b) Los «**sprays**» de defensa personal y todas **aquellas armas que despidan gases o aerosoles**, así como **cualquier dispositivo** que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicas o corrosivas

Sprays y resto de ingenios que despidan gases o aerosoles
Exceptuados los autorizados por Ministerio de Sanidad y consumo (listado variable)
Mayores de 18 años de edad

NUNCA constituirán delito del Art. 563 por Tenencia Dinámica
Podrán constituir "**tenencia de sustancias o aparatos asfixiantes**" (Art. 568 CP)

- c) Las **defensas eléctricas**, de goma, tonfas o similares

Defensas extensibles encuadradas en "similares"

Puede constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica



d) Los **silenciadores** aplicables a armas de fuego

No requiere que vayan instalados. Basta con el silenciador en sí

Los supresores (que eliminan el flash producido por la descarga de gases) sí están permitidos

NUNCA constituirá delito del Art. 563 por Tenencia Dinámica

e) La **cartuchería** con balas **perforantes, explosivas o incendiarias**, así como los **projectiles** correspondientes

Cartucho completo (pistón + vaina + carga de proyección + proyectil)

Proyectil por separado

NUNCA constituirá delito del Art. 563 por Tenencia Dinámica

f) Las **municiones para pistolas y revólveres con proyectiles «dum-dum» o de punta hueca**, así como los **proprios proyectiles**

Dum Dum: corte perpendicular en punta plomada

Punta hueca: proyectil de expansión controlada con oquedad en la punta de la ojiva

Cartucho completo (pistón + vaina + carga de proyección + proyectil)

Proyectil por separado

NUNCA constituirán delito del Art. 563 por Tenencia Dinámica

g) Las **armas de fuego largas de cañones recortados**

DELITO del Art. 563 C.P. por *“modificación sustancial”*

Artículo 5.2

IMITACIÓN DE ARMAS

Imitaciones de armas de fuego que por sus características externas **puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza**, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego

Precepto aplicable por mera visualización externa

NUNCA constituirán delito del Art. 563 por Tenencia Dinámica

Artículo 5.3

NAVAJAS > DE 11 CMS

Navajas no automáticas cuya hoja exceda de **11 centímetros**, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo

Puede constituir delito del Art. 563 si cumple 4º requisito de Tenencia Dinámica



Artículo 6

ARMAS DE GUERRA

- a) **Armas de fuego o sistemas de armas de fuego de calibre igual o superior a 20 milímetros**
- b) **Armas de fuego o sistemas de armas de fuego de calibre inferior a 20 milímetros, cuyos calibres sean considerados por el Ministerio de Defensa como de guerra**
- c) **Armas de fuego automáticas**
- d) **Las municiones para las armas indicadas en los apartados a) y b)**

Buscar estrella OTAN / NATO en la base del cartucho
Algunas numeraciones de guerra:

4, 6 x 30
5,45 x 39
5,56 x 45
5,7 x 28

- e) **Los conjuntos, subconjuntos y piezas fundamentales de las armas y municiones indicadas en los apartados a) a d), así como, en su caso, sus sistemas entrenadores o subcalibres**

EJEMPLO: Vainas y proyectiles, por separado, de los calibres considerados de guerra (a, b, c y d)

- f) **Bombas de aviación, misiles, cohetes, torpedos, minas, granadas, así como sus subconjuntos y piezas fundamentales**
- g) **Las no incluidas en los apartados anteriores y que se consideren como de guerra por el Ministerio de Defensa**

Artículo 146

ARMAS PROHIBIDAS EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS

1. **Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.ª, 6.ª y 7.ª. Queda al prudente criterio de los agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia**

Poder discrecional del policía

Será el policía interviniente quien decida, en el momento y lugar, si el portador tiene necesidad de llevar el arma consigo o no (Art. 147.2-a), si debe proponer para sanción por estar en la zona de influencia de lugares de ocio o esparcimiento (Art. 146.2) o si la ocupa preventivamente, sin sanción, de conformidad con el Art. 18 de la L.O. 4/2015



2. Deberá **en general** estimarse ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como **en todo caso** los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción de este Reglamento

Prohibido, en general:

Establecimientos públicos, lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento

Prohibido en todo caso:

Condenados por delito (incluidos leves y antiguas faltas) contra las personas o la propiedad
Debe existir condena firme; si no lo es, no procede

Sancionados con anterioridad por infracción al Reglamento de Armas
El historial de sanciones no caduca; si ha sido sancionado (expediente administrativo ejecutado), procede la propuesta

Artículo 147

OTRAS RESTRICCIONES

2. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

a) Sin necesidad o de modo negligente o temerario

EJEMPLO: Cazador que, al comienzo la temporada de caza, echa el arma al maletero “por si acaso”, aun en los trayectos al lugar de trabajo, centro comercial, aludiendo que la echa al maletero el primer día de veda y hasta que acaba

b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos

c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas

EJEMPLO: Individuo a bordo de un vehículo (no tiene por qué ser el conductor) que, transportando correctamente su arma reglamentada (desmontada o en su caja o funda y con la correspondiente licencia de armas y guía de pertenencia), evidencia síntomas de ingesta de bebidas alcohólicas

Aunque la palabra del agente basta como medio de prueba “*primus inter pares*”, puede ofrecérsele (NO OBLIGARLE) ser sometido a la detección del grado de alcohol en aire expirado (etilómetro) para desvirtuar dichos efectos.

Conductor que, portando cualquier arma legal que no requiera licencia ni autorización (navaja < 11 cms de longitud, 1 solo filo y punzante) arroja una tasa de alcohol superior a 0 mg/l



CÓDIGO PENAL

Artículo 154

RIÑA TUMULTUARIA

1. Quienes **riñeren** entre sí
2. **Acometiéndose** tumultuariamente
3. **Y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro** la vida o integridad de las personas

Pena de **prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses**

DELITO MENOS GRAVE

REQUISITOS

S.T.S. 22/04/05

1. Que haya una **pluralidad de personas que riñan** entre sí con agresiones físicas **entre varios grupos** recíprocamente **enfrentados**
2. **Que** en tal riña esos diversos agresores físicos **se acometan entre sí** de modo tumultuario, esto es, **sin que se pueda precisar quién fue el agresor de cada cual**
3. **Que** en esa riña tumultuaria **haya alguien (o varios) que utilicen medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas**

CONCURIENDO ESOS TRES ELEMENTOS son autores de este delito **todos los que** hubieran participado en esta riña en el bando de los que hubiesen utilizado los medios peligrosos, y si los usan los dos bandos, **TODOS**

Artículo 468

QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

1. Los que quebrantaren su:

- **Condena**
- **Medida de seguridad**
- **Medida cautelar**

Pena de **multa de doce a veinticuatro meses**

DELITO MENOS GRAVE

2. Si el ofendido es persona a la que se refiere el artículo 173.2

Pena de **prisión de seis meses a un año**

DELITO MENOS GRAVE



Artículo 514

ARMAS, OBJETOS PELIGROSOS Y DERECHO DE REUNIÓN

2. Los asistentes a una **reunión o manifestación** que porten:

- **Armas**
- **Otros medios igualmente peligrosos**

Pena de **prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses**

DELITO MENOS GRAVE

Delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución (L.O. 9/1983 reguladora del derecho de reunión). Incurre en este tipo el portador de cualquier arma u objeto/medio peligroso. Además de las armas reglamentadas (tiragomas, defensas de alambre, etc...) se incluye cualquier otro medio igualmente peligroso (objetos peligrosos) tales como rodamientos, bujías, palos de madera, patas de sillas y mesas, piedras, adoquines

Artículo 563

(A)

TENENCIA DE ARMAS PROHIBIDAS / TENENCIA DINÁMICA

La **tenencia de armas prohibidas** [...] será castigada ...

S.T.S. 22 de enero de 2001

1. **Que sea materialmente arma** (no objeto peligroso)
2. Que se prohíba por los **Arts. 4 (incluido el .1-h) ó 5 del R.A**
3. Que posea una **especial potencialidad lesiva** (todas las de los Arts. 4 y 5 la poseen)
"Valorada por el perito comisionado en sede judicial"
4. Que la **tenencia** se produzca **en condiciones o circunstancias que la conviertan**, en el caso concreto, **en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana**
"De exclusiva y obligada valoración judicial a propuesta indiciaria "ex ante" policial"

EJEMPLO CONSTITUCIONAL:

S.T.C. 24 de febrero de 2004

RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:

S.T.C. 51/2005

... con la pena de **prisión de uno a tres años**

DELITO MENOS GRAVE



Artículo 563 (B) MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN

La tenencia de armas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada ...

EJEMPLOS:

- **Recortar cañones y/o culata** de arma larga
- **Rehabilitar un arma de fuego inutilizada**
- **Rectificar un arma de fuego** convirtiéndola en letal
- **Alterar números de identificación** troquelados en las partes fundamentales del arma
-

... con la pena de **prisión de uno a tres años**

DELITO MENOS GRAVE

Artículo 564 CARECER DE LICENCIA PARA ARMAS DE FUEGO

1. a) Pena de **prisión de uno a dos años**, si se trata de **armas cortas**
1. b) Pena de **prisión de seis meses a un año**, si se trata de **armas largas**

Deben ser **armas de fuego** (una ballesta aunque requiera licencia y guía de pertenencia no lo es). **Se incurrirá en este delito tanto si las armas están completamente acabadas** (y listas para su uso efectivo) **como si solo son sus piezas fundamentales** (siempre que no se tenga licencia de armas)

DELITO MENOS GRAVE

Si además concurre que:

2. a) Las armas **carecen de marcas de fábrica o de número**, o los tienen alterados o borrados
2. b) **Han sido introducidas ilegalmente** en territorio español
2. c) **Han sido transformadas**, modificando sus características originales

Penas de **prisión de dos a tres años y de uno a dos años**

DELITOS MENOS GRAVES



LICENCIA	CONCEDE	REVISTA
A FFCSS / FAS / SVA Ampara armas B, D y E con sus restricciones de nº	JEFATURA	3 años / abril
B SEGURIDAD Y VIGILANCIA Armas 1ª Cat. Particular Máx. 1 arma	D.G.G.C.	3 años
C SEGURIDAD PRIVADA Armas categoría 1ª y 2ª.1	D.G.G.C.	3 años / mayo
D CAZA MAYOR Armas categoría 2ª.2 Máx. 5 armas	Director G.G.C.	5 años
E CAZA MENOR Armas 3ª, 7ª.2 y 7ª.3 Máx. 12 armas 6 escopetas o 6 rayadas deportivas	Subdelegado Gob.	5 años
F TIRO DEPORTIVO Tirador de 1ª Máx. 10 armas Tirador de 2ª Máx. 6 armas Tirador de 3ª Máx. 1 arma		3 años



1	2	3	4
D	23-03-2010	23-03-2015	
E	25-03-2010	25-03-2015	
F	22-03-2010	22-03-2013	
AE	25-03-2010	25-03-2015	
LICENCIA F CATEGORIA 2			
1) Tipo de licencia 2) Validez desde 3) Validez hasta 4) Restricciones 5) Observaciones			

TARJETA DE ARMAS A y B	CONCEDE	REVISTA
Armas 4ª categoría	Alcaldía	NO
Tarjeta A: Armas categoría 4ª.1 Máx. 6 armas Solo término municipal		
Tarjeta B: Armas categoría 4ª.2 Máx. ilimitadas 6 armas por tarjeta		

LIBROS REGISTRO Armas categoría 6ª y 7ª.4

